

Radicación	05001 31 03 002 2013 00470 00
Tipo de proceso	Divisorio
Demandante	Julián Salinas Ramírez
Demandado	Olga María Rincón Giraldo, Luisa Fernanda y David Alejandro Salinas Rincón
Auto inter Nro.	079
Asunto	Requiere- Resuelve asuntos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Antecedentes

Sea lo primero advertir que mediante auto del 5 de diciembre de 2023 se realizó control de legalidad dentro del trámite divisorio de la referencia con el fin de aclarar algunas circunstancias que de comprobarse podrían implicar la terminación del mismo.

Frente a dicha determinación se arrió poder conferido por los señores David Alejandro Salinas Rincón y Luisa Fernanda Salinas Rincón, en su calidad de demandados y como sucesores procesales de la señora Olga Margarita Rincón Giraldo, al doctor Santiago Arroyave Botero, identificado con tarjeta profesional No. 344.322 del C.S.J. Asimismo, se adjuntó un paz y salvo suscrito por quien fuera su apoderada, a saber, Adriana María Quintero, identificada con T.P: No. 155.301 del C.S.J. ello en atención a los servicios jurídicos prestados dentro del trámite de la referencia.

Posteriormente, la apodera judicial del extremo demandante advirtió, mediante memorial calendado del 12 de diciembre de 2023, que en la precitada comunicación se echaba de menos documentos como: el Certificado de Defunción de la señora Olga Margarita Rincón Giraldo; el presunto acuerdo extraprocesal alcanzado por los señores Julián Andrés Salinas con los señores Davis Alejandro y Luisa Fernanda Salinas Rincón, mediante el cual transaban la presente *Litis*; el escrito de renuncia de la doctora Adriana María Quintero Serna. Como consecuencia de ello, solicitó a esta dependencia judicial requerir al apoderado judicial del extremo pasivo de la demanda a fin de que remita los precitados documentos. Lo anterior, con miras a que, dado el caso, se dé por finalizado el trámite divisorio que nos ocupa.

Por otro lado, solicitó la cancelación de los honorarios tanto del perito Omar Alberto Gutiérrez García, como los suyos por la representación jurídica del señor Julián Salinas Ramírez, estos últimos conforme lo dispone el artículo 155 del Código General del Proceso. También, dejó en consideración del despacho la posibilidad de compulsar copiar de todo lo actuado a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, para lo de su competencia, frente a las acciones desplegadas por los apoderados judiciales del extremo pasivo de la demanda.

Finalmente, la doctora Adriana María Quintero Serna atendió el requerimiento comunicado por esta dependencia judicial, mediante oficio remitido a su correo electrónico el 14 de diciembre de 2023¹, como quiera que arrió memorial contentivo de la información peticionada en providencia del 5 de diciembre de 2023. En ese sentido, corroboró la noticia del fallecimiento de la señora Olga Margarita Rincón Giraldo; el supuesto acuerdo extraprocésal antes mencionado, por propia comunicación de sus poderdantes; la suscripción del paz y salvo. Asimismo, afirmó que elevó diferentes peticiones a los señores David Alejandro y Luisa Fernanda Salinas Rincón a fin de que le compartieran el Registro Civil de Defunción de la señora Olga Margarita Rincón Giraldo y el acuerdo de transacción, para de esa manera arrimarlos al proceso, sin que ellos acataran sus pedimentos.

Consideraciones

Luego del recuento de los antecedentes, es menester indicar que se le reconocerá personería al doctor Santiago Arroyave Botero como apoderado judicial de los señores David Alejandro y Luisa Fernanda Salinas Rincón, únicamente, en su calidad de codemandados. Ello, por cuanto no ha sido arrimado el documento que acredite el estado civil de la señora Olga Margarita Rincón Giraldo, por lo que no es posible hacer pronunciamiento frente a una presunta sucesión procesal en favor de estos.

De otro lado, esta dependencia judicial estima procedente requerir al apoderado judicial del extremo demandado, en los términos indicados por la apoderada judicial del extremo demandante, en ese sentido se le concede un término prudencial de hasta 20 días hábiles para que arrime al plenario el Certificado de Defunción de la señora Olga Margarita Rincón Giraldo, junto con el acuerdo extraprocésal alcanzado por los aquí demandados con el señor Julián Salinas Ramírez, so pena de estudiar la posibilidad de compulsar copias a la autoridad competente para que está determine si dentro del presente trámite se ha presentado algún tipo de actuación que amerite su conocimiento.

Ahora bien, en cuanto al pago de los honorarios al auxiliar de la justicia doctor Omar Alberto Gutiérrez García, se tiene que el 14 de diciembre de 2023², la secretaría del despacho remitió los documentos pertinentes al Área Financiera de la Rama Judicial-Seccional Antioquia Choco, a fin de que dicha dependencia procediera de conformidad. A la fecha, no se ha recibido comunicación positiva al respecto, sin embargo, se pone en conocimiento lo referido en PDF 62 para lo pertinente. [62Memorial20240131.pdf](#)

1 Archivo 60 del expediente digital.

2 Archivo 58 del expediente digital.

Frente a la regulación de honorarios conforme el artículo 155 del Código General del Proceso, es preciso advertir a la doctora Miriam de Jesús Valencia de Cabrera que hasta la fecha no se reúnen los presupuestos procesales para fijar honorarios como apoderada del extremo demandante, quien se encontraba amparado por pobre, debido a que ni el proceso ha finalizado, ni se ha configurado la terminación del poder en los términos del artículo 74 *ibídem*. Corolario de ello, la petición deviene en improcedente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

Resuelve:

Primero: Reconocer personería al doctor Santiago Arroyave Botero, identificado con tarjeta profesional No. 344.322 del C.S.J. para que represente los intereses de sus poderdantes en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Requerir al extremo demandante, a través de su apoderado judicial, para que en el término de 20 días hábiles: 1) aporte el Certificado Civil de Defunción de la señora Olga Margarita Rincón Giraldo; y 2) allegue el documento mediante el cual, presuntamente, las partes alcanzaron un acuerdo extraprocesal que daría por finalizada la presente *Litis*. Lo anterior, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Tercero: Tener por improcedente la fijación de los honorarios a la doctora Miriam de Jesús Valencia de Cabrera, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

cc

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 06/02/2024 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 09 fijados a las 8:00 a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b3a35f6e36b62084aeed520403f3a03c5d92129ca1e9f8a7e04314e0e645f61 Documento generado en 05/02/2024 11:39:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>